

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ajemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: A fin de evitar dudas y consultas acerca del cumplimiento de la Real orden de 20 de Setiembre del año próximo pasado, relativa á la manera de expresar en los manifiestos los bultos de tejidos que se importan del extranjero, Su Magestad el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar, como aclaracion á dicha Real orden, que los Capitanes están obligados á declarar en sus manifiestos los bultos cuyo total contenido sean tejidos, en una partida separada cada bulto, con sus correspondientes marcas, peso y numeracion, y los que contengan, además de tejidos otra ú otras mercancías, tambien en partida separada y con sus correspondientes marcas, peso y numeracion cada bulto; pero añadiendo á la expresion de tejidos la cantidad de estos y la clase de los otros artículos que constituyan el resto del contenido del bulto; no debiendo los Cónsules visar ningun manifiesto en que se falte á la anterior prescripcion.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios

guarde á V. E. muchos años Madrid 27 de Febrero de 1877. — Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas.

(G. del 11 de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Considerando conveniente que los ascensos en las clases superiores de los Cuerpos politico-militares se confieran en la misma forma que los del Ejército, á que están asimilados,

Vengo en disponer, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo se otorgarán por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, los empleos que se concedan á las clases superiores de los Cuerpos politico-militares asimilados á los de Oficial general.

Dado en Barcelona á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

En atencion á las razones que

Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que sin las formalidades de subasta, y de conformidad con lo dispuesto en la excepcion 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, adquiera con destino al Instituto geográfico y estadístico tres cárculos meridianos portátiles, un anteojó de pasos, un péndulo de inversion, tres cronómetros, tres círculos geodésicos azimutales, un mareógrafo doblemente automático y 25 niveles de precision con anteojó, cuyo importe total asciende á la suma de 84.000 pesetas.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Quijano de Llano.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Gobernador de la provincia de Pontevedra, fecha 15 del corriente, proponiendo, de acuerdo con lo informado por los Corredores y comerciantes

de la plaza de Vigo, la provision de la vacante de corredores de Comercio de dicha ciudad, motivada por defuncion de D. Tomás Vicetto;

Y considerando:

1.º Que habiendo ocurrido esta vacante con anterioridad á la publicacion del decreto de 10 de Julio de 1874, era indispensable, para proceder á su provision, llenar las formalidades prescritas por el art. 2.º del de 2 de Noviembre siguiente, que en este caso están cumplidas:

Y 2.º Que de los informes referidos resulta plenamente justificada la necesidad de aumentar una plaza á las que hoy existen en aquella capital en razon al movimiento cada vez más creciente de su comercio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien crear una plaza de Corredor de Comercio en el puerto de Vigo, fijando en tres su número para lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1877.—C. Toreno.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(G. del 4 de Febrero.)

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, proponiendo, de acuerdo con lo informado por los Corredores y comerciantes Señor: Al organizar la enseñanza por ley de 9 de Setiembre

de 1857, no fué posible dar á los estudios de Filosofía y Letras el desarrollo conveniente para elevarlos á la altura que alcanzan en las naciones más adelantadas; pero la misma ley prescribe por el art. 33 que el Gobierno cuide de aplicarlos en cuanto los recursos lo consientan.

Cumpliendo este precepto, entre otras diligencias practicadas al efecto desde aquella época, en Noviembre de 1870 se instruyó expediente para crear en la Universidad Central una cátedra de número de Lengua sanscrita, cuya importancia fué reconocida por la Facultad, como lo ha sido despues por el Consejo superior de Instrucción pública al colocarla en primer término, enumerando las que en su entender deben crearse.

Llegado es, pues, la ocasion de establecerlas, con lo cual se hará un gran servicio á la enseñanza, ya que por los apuros del Tesoro no sea posible en la actualidad ensanchar la esfera de los estudios filosóficos literarios en los términos que reclama la cultura general de la Nación.

Para dotar la cátedra de un Profesor entendido, la mejor prueba de la idoneidad de los aspirantes seria la oposicion, mas no siendo posible atenderse en este punto á la letra de la ley por el estado en que se hallan estos estudios entre nosotros sin apartarse del espíritu de la misma ley, es indispensable instituir la con un trabajo literario sobre la materia que versa la asignatura.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, en cumplimiento del art. 33 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, tiene la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1877.  
—Señor: A. L. R. P. de V. M., El Ministro de Fomento, C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se crea en la

Facultad de Filosofía y letras de la Universidad Central una cátedra de número de Lengua sanscrita, con cargo al artículo 1.º, capítulo 18 del presupuesto vigente.

Art. 2.º El Gobierno señalará con anticipacion la época en que será obligatorio el estudio de la expresada asignatura para los que siguen la carrera de Filosofía y Letras.

Art. 3.º Queda autorizado el Ministerio de Fomento para proponer la provision de la cátedra de Lengua sanscrita en un Doctor en la Facultad, imponiendo al agraciado la obligacion, como prueba de idoneidad, de presentar desde luego el programa de la asignatura, y de escribir en el termino de dos años una Gramática y un texto explicado para la enseñanza.

Dado en Barcelona á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(G. del 10 de Marzo)

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de ensanche de la ciudad de Santander, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 22 de Diciembre de 1876.

Art. 2.º De acuerdo con lo preceptuado en el art. 2.º de la citada ley, se autoriza al Ayuntamiento de Santander para realizar el ensanche de aquella poblacion en los terrenos ganados al mar por los muelles de Maliaño, con sujecion al proyecto aprobado en las Reales órdenes de 17 de Junio de 1859, 30 de Setiembre de 1861, 21 de Setiembre de 1864 y 13 de Febrero y 1.º de Mayo de 1865.

Art. 3.º Se considerará como una sola zona el perímetro del ensanche para los efectos de la indicada ley, y el Ayuntamiento procederá con arreglo á sus disposiciones en todo lo que no se oponga á las cláusulas especiales de la concesion hecha á D. Emilio Wissocg en la Realorden de 15 de Enero de 1873.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1877.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(G. del 28 de Enero.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA

Para la Exposicion universal de 1878 en Paris.

REGLAMENTO GENERAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Exposicion internacional se abrirá en Paris el dia 1.º de Mayo, y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º La Exposicion recibirá las obras de arte y los productos de la agricultura y de la industria de todas las naciones.

Tendrá lugar en el Campo de Marte y en las alturas del Trocadero, en los edificios que al efecto están destinados.

Delante del Palacio del Campo de Marte y en los declives del terreno del Trocadero habrá parques y jardines para exponer las plantas y los animales vivos.

En dichos parques y jardines se expondrán, caso necesario, y en establecimientos especiales, algunos productos que no puedan colocarse en los principales edificios.

Art. 3.º El Ministro de Agricultura y Comercio y el de Instrucción pública y Bellas Artes están encargados de la organizacion general de la Exposicion, cada uno en la parte que concierne á su respectivo Ministerio; pero la direccion superior de la misma se entenderá al cargo del Ministro de Agricultura y Comercio.

Art. 4.º El Comisario general, nombrado por el Presidente de la República, es el encargado de preparar y hacer que se ejecuten todos los proyectos relativos á las construcciones, al disfrute de estas y á la explotacion de la Exposicion.

Art. 5.º Además de las atribuciones concedidas al Comisario general para facilitar el concurso de los exponentes, así de Francia como de la Argelia y las colonias, y organizar la seccion francesa, tiene otras que interesan principalmente á los exponentes extranjeros.

El Comisario general se pondrá en relaciones con los delegados de las Comisiones extranjeras establecidas á instancia del Gobierno francés.

Incumbe á dichos delegados tratar las cuestiones que interesan á los individuos de sus respectivas naciones, y muy particularmente las que se refieren á la distribucion del espacio total entre los diversos países, y al modo de colocar en los edificios cada seccion de la industria ó de la produccion nacional. De todo lo que se infiera que el Comisario general no ha de ponerse en relaciones directas con los exponentes extranjeros.

Art. 6.º El Comisario general tendrá á disposicion de las Comisiones extranjeras, ó de sus delegados, las noticias y los planos útiles para las instalaciones

de los productos que se expongan; el mismo dará á conocer las reglas de tránsito general y de órden público á que deben atenderse cuantos concurren á la Exposicion.

Los cambios de las demarcaciones concedidas á cada país no podrán hacerse por avenencias entre los interesados, sino con anuencia del Comisario general.

Art. 7.º En cada seccion destinada á los exponentes de una nacion se repartirán los objetos en los nueve grupos siguientes:

- 1.º Primer grupo. Obras de arte.
- 2.º Educacion, enseñanza.—Material y métodos de las artes liberales.
- 3.º Muebles y accesorios.
- 4.º Telas, vestidos y accesorios.
- 5.º Industrias extractivas.—Productos brutos y labrados.
- 6.º Herramientas y procedimientos de las industrias mecánicas.
- 7.º Productos alimenticios.
- 8.º Agricultura y Piscicultura.
- 9.º Horticultura.

Cada uno de los grupos estará subdividido en clases, segun el sistema de clasificacion general que acompaña al reglamento, y en cada clase se enumeran sumariamente los objetos de que que debe constar.

Art. 8.º El Comisario general cuidará de hacer un catálogo metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando los sitios que ocupen en los palacios, parques ó jardines, así como tambien los nombres de los exponentes.

Cada nacion tiene el derecho de hacer á su costa, únicamente en su idioma propio, un catálogo especial de los productos expuestos en su seccion respectiva.

Art. 9.º Ni las obras de artes, ni los productos expuestos en los palacios, parques y jardines, podrán servir para modelo de dibujos, copias ó reproducciones de cualquiera clase sin previa autorizacion de los exponentes.

Queda reservada el Comisario general la facultad de conceder autorizaciones para reproducir las vistas generales de los productos expuestos.

Art. 10. Los exponentes gozarán de los derechos y de las inmunidades prescritas por la ley de 23 de Mayo de 1868, como garantías de las invenciones y dibujos de fábricas, susceptibles de obtener privilegios de invencion.

Art. 11. Sin autorizacion especial del Comisario general, no podrá retirarse antes de la clausura de la Exposicion obra alguna de arte ni ninguno de los productos expuestos.

Art. 12. Los exponentes, tanto franceses como extranjeros, no pagarán alquiler alguno por los sitios que sus productos ocupen en la Exposicion. Se les concederá el piso, en buen estado de solidez y de servicio, en todo el recinto del Palacio principal del Campo de Marte, exceptuando la galería de máquinas. El suelo no podrá variarse ni consolidarse para los usos que exija la colocacion de los productos, sino de

acuerdo con el Comisario general y á costa de los exponentes. Estos deberán costear tambien todos los demás gastos propios para el aprovechamiento de los sitios que ocupen y los del decorado en los palacios, parques y jardines en que se expongan sus obras ó sus producciones. En los referidos gastos se comprenden particularmente la provision y la colocacion de los *volums*, ó transparentes, bajo los cielos rasos de los palacios, los terraplenados y las plantaciones especiales en los parques ó en los jardines, en las entradas y en el perímetro de las construcciones particulares autorizadas por el Comisario general.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 59.

Habiendo desaparecido de Pola de Siero, en la provincia de Oviedo, José Cueto y Cueto, cuyas señas personales á continuacion se expresan, efecto de una enagenacion mental é interesándose la busca y detencion del mencionado José, por el Sr. Gobernador civil de Oviedo, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vigilancia pública, procedan á la busca y detencion del indicado individuo, poniéndole á disposicion de mi autoridad caso de ser habido.

Santander 13 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas.

Edad 41 años, estatura cinco piés, color pálido, barba cerrada, marcado de viruelas, viste pantalon oscuro remendado, montera vieja y almadreñas.

Circular núm. 60.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio con fecha 20 del presente mes, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de esta fecha dirigida al Ministerio de Estado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se prevenga á todos los agentes diplomáticos y Consulares de España en el Estranjero, que lejos de poner obstáculo alguno al regreso de cuantas personas comprometidas en la última insurreccion carlista, deseen volver á la Península les den la completa seguridad de que quienes lo ejecuten con el propósito de respetar las leyes, no serán molestados ni perseguidos por su participacion en el levantamiento carlista, ni por delitos políticos y conexos sin otra escepcion que la de los comunes, por ser de la competencia de los Tribunales; procediéndose desde luego á expedir pasaportes á los que lo soliciten, limitándose á dar cuenta al mismo Ministerio de Estado, del punto para que se les expida. Consiguiente á esto es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen las instrucciones oportunas á las autoridades de la frontera y demás funcionarios que proceda, dependientes del mismo, para que no dificulten el libre tránsito de los que se presenten provistos del expresado pasaporte. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los fines oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1877.—El Subsecretario, N. Alzugaray. Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, encargando á los Alcaldes de esta provincia, puestos de guardia civil y demás dependientes de mi autoridad no dificulten el libre tránsito de las personas á quienes hace referencia la citada Real orden que se presenten provistas del correspondiente pasaporte.

Santander 14 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

TELÉGRAFOS.

Seccion de Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1874 y de acuerdo con lo dispuesto por V. E., se ha servido disponer que el dia 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para cubrir las plazas que existen vacantes en la escala de oficiales segundos del Cuerpo de Telégrafos.

A este efecto se servirá V. E. admitir

instancias hasta el 25 inclusive de Abril del presente año, siendo condicion indispensable para tomar parte en las oposiciones ser español, haber cumplido 16 años de edad y no esceder de 30, sin tacha legal ni impedimento fisico para el desempeño de cargos públicos y probar las asignaturas que se detallan en los programas insertos en la «Gaceta Oficial» de 28 de Febrero próximo pasado.

Santander 8 de Marzo de 1877.—El Director, J. de Redonet.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Enmedio.

Debiendo procederse por la Junta pericial que presido á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo económico de 1877 á 78, se anuncia al público para que los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en ella, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las reclamaciones de alta y baja debidamente justificadas hasta el dia 10 de Abril próximo, advirtiéndose que pasado dicho término no le serán admitidas.

Enmedio 9 de Marzo de 1877.—José Gutierrez.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1877 á 1878, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido movimiento en las propiedades, presentarán en el término de 20 dias las relaciones de alta ó baja en la Secretaria del municipio, advertidos que las que procedan de herencias, compra ó venta, acompañarán con las mismas las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos.

Santa Cruz de Bezana 13 de Marzo de 1877.—Ramon de la Canal.

Providencias judiciales.

Don Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del Ilustre colegio de Madrid, comendador de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

A los Sres. Jefes, oficiales, é individuos del benemérito cuer-

po de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales y de barrio, alguaciles y demás encargados de la policia judicial, dependientes de mi autoridad, mando; y á los que no lo sean suplico se sirvan averiguar el paradero de Juan Serna Perez, natural de Nava, partido de Cervera de Rio Pisuerga, vecino del lugar de Suano, de esta mi jurisdiccion, casado, sobre cincuenta años de edad, el cual hace tres años se incorporó á las filas carlistas y terminada la guerra se presentó en este país en los primeros meses del año próximo pasado, sin que despues se sepa cuál sea su suerte y paradero, y en caso de ser habido el prentado Juan Serna Perez, se identifique su persona, ultimándole la orden de presentarse en este Juzgado á rendir declaracion, y si hubiere fallecido se remita certificado de la partida de sepelio ó de inscripción en el registro civil, á los efectos que procedan en la causa que me hallo instruyendo de oficio, sobre hallazgo indebido de restos humanos en el cementerio de la poblacion de Suso, y supuesta muerte del referido Juan Serna, pues en ello se interesa al par que el buen servicio la buena administracion de justicia.

Dado en Reinosa á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Emilio de Alvear.—De orden de su señoría, Desiderio de Torices.

Don Victorino Deigado y Garcia, capitán graduado teniente del Depósito de Ultramar en Santander y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me confieren, por el presente cito y emplazo para que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, se encuentre en el Cuartel de Maliaño de esta capital á responder de los cargos que le resultan, en sumaria que se le sigue, al desertor del referido Depósito Ramon Cacheno Iglesias, y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldia.

Santander 13 de Marzo de

1877. —El Fiscal, Victorino Delgado.

Don Victorino Delgado y García, capitán graduado teniente del Depósito de Ultramar en Santander y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Reales ordenanzas me confieren, por el presente cito y emplazo para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio, se encuentre en el Cuartel de Maliaño de esta capital á responder de los cargos que le resultan, en sumaria que se le sigue, al Sargento 2.º desertor del referido Depósito Domingo García Mayo, y de no verificarlo se le sentenciara en rebeldía.

Santander 13 de Marzo de 1877. —El Fiscal, Victorino Delgado.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cite y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Saturnino Cortiguera Castillo, vecino que fue de esta Ciudad, que falleció el veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, abintestato, para que dentro del término de veinte días, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma en el juicio promovido por los herederos de aquel que se han presentado y lo son Don Genaro, Don Daniel, Doña Prudencia, Doña Guadalupe y Doña Amalia Cortiguera.

Dado en Santander á ocho de Marzo, de mil ochocientos setenta y siete. —Tomás Maroto Salado. —Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

D. Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del Ilustre colegio de Madrid, comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias criminales en averi-

guacion de las causas que pudieron producir la muerte de un nombre desconocido, hallado cadáver el día diez y siete del corriente, en las aguas del Rio Ebro, término de San Martín de Elines, Ayuntamiento de Valderrredible, y sitio titulado la Salmuera, cuyas señas y el de las ropas que vestía, á continuación se expresan, y no habiendo podido ser identificado, se anuncia al público á fin de que la persona que tubiere algun dato que pueda contribuir al reconocimiento de dicho cadáver, ó al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias, lo comuniqué á este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Reinosa á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. —Emilio de Alvear. —Por su mandado, Laureano Medina.

#### Señas del cadáver.

Como de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, barba cerrada corta, recia y recién afeitado, nariz grande, ojos pardos, boca crecida, cara abultada.

#### Ropa que vestía.

Pantalon de paño fuerte, pardo, una blusa azul de tirana, una camisa de algodón fuerte, unos borceguíes blancos en buen uso, unas medias de lana blanca, en el pantalon se le encontraron veinte monedas de plata de á 2 reales y 2 de á real.

### Anuncios particulares.

D. MODESTO MARTIN, agente de negocios y habilitado de clases pasivas, que habita en la casa del café del Occidente, piso 2.º izquierda, compra:

Cupones de la Deuda del 3 por 100.  
Intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios.  
Títulos del empréstito.  
Recibos de requisa de caballos y demás valores de la Deuda y del Tesoro.

### ARTÍCULOS DE ESCRITORIO

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.  
Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

### D. Miguel Ruano de los Gallardos,

Habilitado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor de Ejército y plaza, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Representa corporaciones y particulares, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones.

Administración de líneas en la capital, y tiene á su cargo la sucursal de

LA CENTRAL EBIRICA, acreditada Agencia universal de negocios, de

Madrid que está bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo.

Tiene corresponsales en todas las capitales de España, Ultramar y extranjero y distritos municipales de la Península.

Centro general de suscripciones y anuncios á todos los periódicos de España.

### AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

R. DE FAURA Y C.ª

calle de la Misericordia, núm. 2, cuarto segundo, Madrid.

Gestión de negocios municipales, como son liquidación del 80 por 100 de propios, emisión de láminas, cobro de interés, etc. etc.

Compra y vende papel del Estado, y descuenta cupones y demás valores á precios corrientes, mediante la consiguiente intervención de Agente de cambios.

Gran centro de cobranza de toda clase de créditos de particulares, empresas, sociedades, etc., y muy especialmente de los libramientos por importe de contratos con el Estado.

### PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

### PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

### CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 8 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

### COTOAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

### VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía

Facilitará cuantos informes se deseen su representante D. Miguel de Lecuona, calle de Rupalacio, núm. 19, piso 3.º

### GUIA CONSULTOR E INDICADOR

DE

### SANTANDER Y SU PROVINCIA

POR

D. Antonio M. Coll y Puig.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja.—Almacen de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.

Muelle, núm. 1.—Librería de D. Antonio Marzo.

San Francisco, 26.—Librería de don Luciano Gutierrez.

Imprenta de E. Lopez Herrero.  
San Francisco, 30.